



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA ASESORAR LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE PACIENTE ACTIVO DE LES ILLES BALEARS

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Joan Carles March Cerdá, en calidad de director, con DNI 43.008.142-M, en nombre de la escuela Andaluza de Salud Pública, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el 17 de julio de 1995, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo 197 general, Libro 123 de la sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con C.I.F. núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante EASP.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud;



la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

3. La Gerencia de Atención Primaria de Mallorca, en 2005 inició una línea de formación dirigida a los profesionales en Promoción y Educación para la Salud (PiEpS), en 2008 se creó la Comisión Técnica (CT) de Personas Formadoras y Asesoras en Promoción y Educación para la Salud con el objetivo de dar un impulso en dichas actividades. Desde aquella fecha se han formado 232 profesionales en nivel básico de Educación para la salud y 93 profesionales en el nivel avanzado. Por otro lado, la formación en consejo breve impartida por la CT ha llegado a 405 profesionales, a los cuales se tienen que sumar 118 que recibieron el curso de Consejo Breve por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad dentro de la Estrategia de Formación de la Estrategia de Promoción de la Salud (datos a junio 2015).
4. Gracias a esta estrategia de formación y asesoría, los equipos de Atención Primaria de las Islas Baleares cada vez están más preparados para entender que el manejo de los problemas de salud crónicos no es sólo responsabilidad de los profesionales sino que hay que incorporar a los y las pacientes, como pacientes activos (personas con problemas de salud crónicos, familiares y personas cuidadoras), para que aporten su experiencia y vivencia y con sus habilidades y una formación adecuada puedan ayudar a mejorar la calidad de vida y el control de su enfermedad a otros pacientes con su misma situación.



5. La Escuela de Pacientes inicia su desarrollo en 2008. Se dirige desde la EASP con el apoyo y colaboración de cientos de profesionales de hospitales, centros de salud, centros comunitarios y asociaciones de pacientes de la CCAA.
6. La Escuela de Pacientes es un proyecto de formación, intercambio y ayuda mutua en el que pacientes formados como expertos, enseñan a otros a mejorar su calidad de vida.

Existen más de 400 sedes de la Escuela de Pacientes repartidas por toda la geografía andaluza. Forma parte del grupo director de la Red de Escuelas de Salud para la ciudadanía del Ministerio de Sanidad, proyecto que impulsó y coordinó en sus primeros años de andadura. Cuenta con la colaboración de las Sociedades Científicas relacionadas con las temáticas que aborda la Escuela de Pacientes.

7. Ambas partes, en el ejercicio de sus competencias, tienen interés en colaborar para el desarrollo del Programa de Paciente Activo, a partir de la experiencia acumulada por la EASP.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

El presente Convenio tiene por objetivo establecer un marco de colaboración entre la EASP y el servicio de salud para consolidar el Programa de Paciente Activo del Servei de Salut de les Illes Balears (PPASSIB).

2. Las partes acuerdan a través de este convenio

- 2.1 La organización de una Jornada de trabajo con las personas que lideran el PPASSIB (equipo director), en la que colaborará la Escuela de Pacientes (EASP).



- 2.2 Se facilitaran por parte de la Escuela de Pacientes (EASP) los materiales para la evaluación de los talleres entre iguales, así como las guías didácticas, vídeos y materiales audiovisuales que constituirán el material didáctico del que dispondrán los pacientes activos formadores para llevar a cabo la formación entre iguales. El material podrá adaptarse a las últimas evidencias científicas y a la realidad social de nuestras islas, incorporando el logotipo del Servei de Salut de las Islas Baleares para su uso en el marco del PPASSIB.

De igual modo, se ofrecen las Aulas Virtuales (EASP) para la formación de pacientes a través del Campus virtual.

- 2.3 La Escuela de Pacientes (EASP) facilitará asesoramiento al grupo director y a la comisión técnica del programa de paciente activo del Servicio de Salud (PPASSIB) para implementar, evaluar y consolidar el proyecto.
- 2.4 La Escuela de Pacientes (EASP) asesorará al grupo director y a la comisión técnica del PPASSIB en el plan de difusión y marketing a través de las redes sociales (twitter, Facebook, Youtube, etc.)
- 2.5 Otras actividades que entre la Escuela de Pacientes (EASP) y los responsables del PPASSIB se determinen en el marco del convenio.

Todos estos servicios y programas, en ningún caso supondrán coste económico para el paciente.

3. Obligaciones de las partes

- 3.1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares se compromete a:

- a) Poner a disposición de la EASP, los espacios para la realización de las actividades objeto de este Convenio, así como proveer de los recursos materiales necesarios.
- b) La colaboración del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de sus servicios asistenciales se concretará con la labor de seguimiento del programa mediante la comisión de seguimiento y al participar a su funcionamiento en conformidad con las condiciones descritas en el



presente Convenio de colaboración.

- c) Designar un responsable que actúe como interlocutor suyo a efectos de este convenio.
- d) Difundir entre los dispositivos asistenciales del Servicio de Salud la información relativa a la prestación de este servicio.

3.2. La EASP se compromete a:

Asesoría respecto a:

- La implementación del Programa de Paciente Activo de las Islas Baleares.
- La difusión del PPASSIB mediante las redes sociales (Twitter, Facebook y You Tube).
- La donación, con posibilidad de adaptación a las últimas evidencias científicas y a la realidad social de nuestras islas, de las diferentes “guías didácticas para la formación de formadoras/as”, que constituirían el material didáctico del que dispondrían los/las pacientes activos formadores para llevar a cabo la formación entre iguales a las personas con su misma patología o situación de salud.

4. Comisión de seguimiento

A efectos de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, de composición paritaria, constituido por un representante de cada una de las partes oportunamente designadas.

La Comisión de seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez en el año con el fin de definir el proyecto, concretar líneas de actuación así como plantear actuaciones que suban ser adecuadas para una mejor consecución del objeto de este acuerdo, ya sea mejorando aspectos concretos de las actuaciones ya prestadas o ya sea promoviendo otros.

Además, podrá reunirse tantas veces como se estime oportuno en instancia de una de las partes.



5. Normativa de aplicación

- 5.1. El Servicio de EASP se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- 5.2. El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.

6. Coste económico

- 6.1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares aportará la cantidad de 5.500 €, con cargo a la partida presupuestaria 60001G/411B01/22606/00.
- 6.2. El pago se efectuará una vez presentada la factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y conformada debidamente por el Servicio de Salud. En concepto:

- Asesoría en la implementación del proyecto.
- Coordinación de la Jornada de trabajo con profesionales referentes y asociaciones de pacientes.
- Apoyo a la Jornada.



- Participación en la Jornada
- Cesión de material didáctico y documentos de evaluación

6.3. El Servicio de Salud y la EASP pueden acordar las modificaciones que convengan a las partes respecto del apoyo y de la disposición de datos en la facturación.

7. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y tendrá una duración de un año.

8. Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

- 8.1. De acuerdo con el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.
- 8.2. Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

9. Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

10. Causas de resolución

- 10.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.



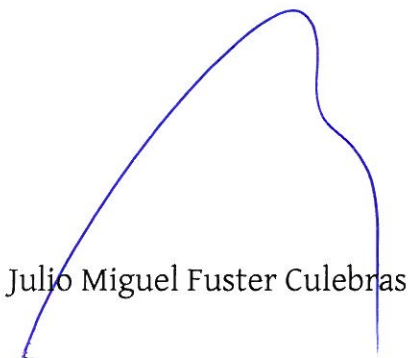
10.2. No obstante, lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como prueba de conformidad firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma, 29 de agosto de 2017

Por el Servicio de Salud



Julio Miguel Fuster Culebras

Por la Escuela Andaluza
de Salud Pública



Joan Carles March Cerdà